MÍNIMA CUANTÍA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MC-HIL-CGDSS-036-2026

ANEXO 4

AVISO LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYME

La Entidad limita la convocatoria de este Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas por haberse verificado las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En tal sentido, la Entidad verificó que las siguientes MiPymes:

1) JUAN PABLO CARVAJAL RIOS, NIT. 1083896746-3, Domicilio municipio de Pitalito Huila, **Cumple** con los requisitos de acreditación.
2) BALDOR INGENIERIA SAS, NIT. 901861241-0, Domicilio municipio de Pitalito Huila, **Cumple** con los requisitos de acreditación.
3) ALY INGENIERIA SAS NIT. 901689796-1 Domicilio municipio de Pitalito Huila, **Cumple** con los requisitos de acreditación.

Las cuales cumplieron los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, igualmente, la entidad verificó el análisis de sector del proceso y estudio de mercado en el cual se logra evidenciar que los contratistas en vigencias anterior con objetos similares han tenido su domicilio en el municipio y departamento de ejecución.

De acuerdo a los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y las reglas contenidas en la invitación se realiza limitación territorial al departamento del Huila.

La entidad realizo la revisión de los estudios de sector en la cual evidencio que: dentro del estudio de mercado se encuentran cotizaciones de interesados los cuales cuentan con domicilio a nivel departamental, al igual que en las vigencias anteriores se ha contado con proveedores del servicio con domicilio a nivel tanto municipal como departamental.

Es por lo anterior que en fundamento de del estudio de sector la entidad procedió con la mitad territorial beneficiando a empresas con Domicilio en departamento del Huila:

1. Disponibilidad de Oferta Departamental: Se ha verificado que dentro del departamento existen empresas y personas naturales legalmente constituidas y habilitadas para prestar los servicios requeridos, lo cual garantiza la libre competencia dentro del ámbito territorial y permite el acceso democrático a la contratación pública para los actores locales y departamentales

2. Histórico Contractual: Conforme al análisis de procesos anteriores, se evidencia que históricamente los servicios contratados en esta materia han sido prestados de manera satisfactoria por oferentes domiciliados a nivel departamental, lo cual refleja la capacidad instalada dentro de la región para atender estas necesidades sin detrimento de la calidad del servicio.

3. Promoción del Desarrollo Departamental: Responde a una política pública de fortalecimiento del tejido empresarial y económico del departamento, dinamizando la economía interna, generando empleo local, regional y propiciando la circulación de recursos dentro de la comunidad.

4. Principio de Economía: Al contratar dentro del departamento se reducen costos logísticos y de desplazamiento, permitiendo así una mayor eficiencia en la ejecución contractual y la optimización de los recursos públicos.

5. Cumplimiento del Interés General: La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, lo cual incluye el fortalecimiento socioeconómico de la jurisdicción territorial cuando ello es viable y legalmente permitido.

Dentro de la verificación no se tuvo en cuenta una solicitud (La cámara de comercio tiene una vigencia mayo a 30 días):

1. INVERSIONES FAGALO SAS, NIT. 901792874-6, Domicilio municipio de Pitalito Huila, **No Cumple**